



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°016

(31 AGOSTO 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 20 DE 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por los artículos 313 de la constitución política y en desarrollo de la ley 418 de 1997, modificada, prorrogada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, Decreto 399 de 2011, Decreto 577 de 2011, y

CONSIDERANDO

- a) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 418 de 1.997, mediante Acuerdo municipal No. 20 de 2.008 fue creado el fondo de seguridad en la modalidad de fondo-cuenta en el municipio de Sylvania, Cundinamarca.
- b) Que, en vigencia del Acuerdo mencionado, el artículo 6 de la Ley 1421 de 2.010, modificó el artículo 119 de la Ley 418 de 1.997, la cual establece que:

“En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de “fondo cuenta”. Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes.”

- c) La creación del fondo Territorial de seguridad y convivencia ciudadana, FONSET, al igual que los Fondos Territoriales, FONSET, funcionan como cuentas especiales sin personería jurídica, administradas por el Gobernador o el Alcalde municipal, según el caso como un sistema separado de cuentas,



CONCEJO MUNICIPAL

cuyo objetivo es realizar gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación de orden publico.

- d) Que los fondos territoriales de seguridad, han sido creados por los municipios, pero deben ser adecuados a la nueva normatividad, que regula la materia.

ACUERDA

Artículo 1. Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia ciudadana – FONSET. Créase el Fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana, con el fin de recaudar los aportes y efectuar las inversiones de que trata la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Administrativa de los FONSET. El FONSET es un Fondo Cuenta, administrado como cuenta especial sin Personería Jurídica, pro el Alcalde, quien podrá delegar esta responsabilidad en el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces.

Artículo 3. Recursos de la Contribución Especial. De conformidad con el inciso 2° del artículo 6 de la ley 1106 de 2006, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra publica con el municipio o entidades descentralizadas o celebran contratos de adición el valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

De acuerdo con el inciso 3° del artículo 6° de la ley 1106 de 2006, las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de las vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos, o fluviales pagaran con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Según el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1106 de 2006, se causara el 3% sobre aquellas concesiones que otorguen el Municipio con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.

De conformidad con el párrafo 1° del artículo 6° de la ley 1106 de 2006, en los casos que el municipio suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esa contribución.



CONCEJO MUNICIPAL

En cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 6° de la ley 1106 de 2006, los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o de su participación.

Para los efectos previstos en el artículo anterior, y de conformidad con el artículo 121 de la ley 418 de 1997, prorrogada por la ley 1421 de 2010, el Municipio descontará, el 5% del valor del anticipo, si lo hubiera y de cada cuenta que cancele el contratista.

Parágrafo. Las adiciones en valor a todos los contratos a que se refiere el artículo 6° de la ley 1106 de 2006, están gravados con la contribución en dicha norma.

Artículo 4. Aportes Voluntarios de los Municipios y Departamentos.

Adicionales a los recursos contemplados en la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, el Municipio, podrá asignar en sus respectivos presupuestos aportes provenientes de otras fuentes o recursos distintos a los establecidos en este Acuerdo, para el FONSET, dichos recursos serán incorporados al Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana y destinada a financiar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia de que tirata este Acuerdo.

Artículo 5. Aportes de Gremios y Personas Jurídicas.

De conformidad con lo establecido en el la ley 1421 de 2010, el FONSET, previo estudio y aprobación del comité Territorial del Orden Publico, podrá recibir aportes del gremio y personas jurídicas cuyo origen lícito deberá estar debidamente soportado, destinados a proporcionar y garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del municipio.

El comité deberá registrar contablemente los aportes de los gremios y personas jurídicas destinadas a financiar la seguridad y la convivencia ciudadana y velará por la correcta destinación de los recursos. Los aportes una vez contabilizadas, ingresarán al FONSET para ser utilizadas de manera prioritaria en los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

En ningún caso, los aportes se asignarán con criterio de contraprestación de servicios de seguridad y convivencia, ni podrá ser destinados para prestar directamente servicios de seguridad o convivencia a favor de quienes lo realizan.

Adicionalmente, el municipio deberá llevar el registro contable de los aportes o donaciones de particulares destinados a los FONSET y reportarlos en los



CONCEJO MUNICIPAL

informes, remitidos a la contraloría General de la Nación en el Formato Único Territorial,

Artículo 6. Destinación de los recursos de los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana Los recursos de LOS FONSET se deben destinar prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecuta la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, la cual deberá articularse con la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional y el Departamental.

Parágrafo: El FONSET podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios, para la formulación, diagnóstico, diseño y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 1.5% del Plan anual de Inversiones definitivo por el Alcalde.

Artículo 7. Comité Evaluador. El Alcalde creará un comité evaluador responsable de evaluar técnicamente los programas y proyectos presentados a consideración del Fondo y de recomendar su aprobación con su debida sustentación técnica, al ordenador del gasto del FONSET.

El comité estará conformado por los miembros que el Alcalde designe de acuerdo con el tipo de programación o proyecto objeto de estudio.

Artículo 8. Dirección, administración y Ordenación de gastos del FONSET. La dirección, administración y ordenación de gastos de FONSET, estará a cargo del Alcalde, el cual en ejercicio de tales funciones deberá:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Procurar que ingresen efectivamente los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación previstas en la ley.
3. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del FONSET, en el cual se establezcan los programas y proyectos que se ejecutarán, en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
4. Ejecutar los recursos de acuerdo al Plan Anual de inversiones del FONSET.
5. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos.
6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del FONSET.
7. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo.

Artículo 9. Ejecución. Los programas y Proyectos podrán ser ejecutados por la



CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público.

Artículo 10. Responsabilidad. La financiación o cofinanciación de programas o proyectos no exime de responsabilidad a las entidades de cumplir sus obligaciones Constitucionales y Legales en la preservación de la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, y el orden público.

Artículo 11. Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En el municipio, el Alcalde respectivo formulará una Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel Municipal. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental y deberá ser aprobada por 'el1"respectivo Comité Territorial de Orden Público.

Artículo. 12. Comités Territoriales de Orden Público. En el municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, de la siguiente manera:

1. El Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado,
2. El Comandante de la Policía,
3. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación,
4. El Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá.

Artículo 13. Funciones de los Comités de Orden Público. Son funciones de estos Comités:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.



CONCEJO MUNICIPAL

2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

Artículo 14. Remisión de informes. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio serán remitidas a través del Formulario Único Territorial que se remite. Regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de justicia.

Artículo 15. Envíese Copia Del Presente Acuerdo Municipal Al Despacho Del Señor Gobernador De Cundinamarca Para El Control De Legalidad Previsto En El Artículo 305 De La Constitución Política De Colombia.

Artículo 16. Subrogatoria y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, subroga el Acuerdo Municipal No. 20 de 2.008 en todas sus partes y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del honorable concejo municipal de Sylvania, (Cundinamarca) a los Treinta y uno (31) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012), después de haber surtido los debates reglamentarios, los días Veintiséis (26) de Agosto y treinta y un día (31) de Agosto del Dos mil Doce 2012.



República de Colombia
ALCALDÍA MUNICIPAL
SILVANIA

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ALEXANDER RAMIREZ ROMERO

Presidente

LINA MARYORY DUQUE BALEN

Secretaria



República de Colombia
ALCALDÍA MUNICIPAL
SILVANIA

CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que el Acuerdo Municipal N° 016 denominado “POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 20 DE 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sufrió los dos debates reglamentarios los días Veintiséis (26) de Agosto y Treinta y un día (31) de Agosto del Dos mil Doce.

Dado en el Concejo Municipal de Sylvania Cundinamarca, a los Treinta y un día (31) días del mes de Agosto del año Dos Mil Doce (2012).

LINA MARYORY DUQUE BALLEEN
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL
LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SILVANIA CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal N°015 del 31 de agosto del 2012, denominado “**POR MEDIO DEL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 20 DE 2.008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” fue publicado en la Gaceta Trimestral emanada por el Concejo Municipal de Silvania.

Que igualmente fue publicado en las diferentes carteleras ubicadas en la Administración Municipal para conocimiento de la comunidad.

La anterior se expide para trámites pertinentes del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a la Ley 136 de 1994.

LINA DUQUE BALLEEN
Secretaria